

ORDENANZA QUE REGULA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA A TRAVÉS DE LA SILLA VACÍA EN EL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS

MATERIA (Normar la Participación)

La materia de la presente Ordenanza, tiene por objeto dar cumplimiento a los postulados de la Constitución de la República y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que institucionalizan a la silla vacía como medio de participación y toma de decisiones de los actos legislativos y normativos de la Función Legislativa y de Fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbíos a través de la participación de la ciudadanía.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme la exigencia constitucional prevista en el artículo 76 literal I de la Constitución de la República, establece que: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho”, así en base a lo que determina el inciso segundo del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para la construcción de la presente Ordenanza se cuenta con la siguiente argumentación:

Enfoque Constitucional

▪ **La Participación como Derecho**

El artículo 61 de la Constitución de la República, entre los derechos de participación establece que “Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho de participar en los asuntos de interés público, así el de presentar proyectos de iniciativa popular normativa, ser consultados y fiscalizar los actos del poder público, así en el tratamiento e interpretación de su vigencia tales derechos han de ser considerados como escenarios políticos de participación ciudadana.

▪ **La Participación como Deber**

De igual manera el artículo 83 de la Constitución de la República entre los deberes y responsabilidades ciudadanas establece el de participar en la vida política, cívica y

comunitaria del país, de manera honesta y transparente, ello permite acrecentar el sentido constructivo de una participación ciudadana basada en el respeto del ordenamiento jurídico y sobre la base de generar gobernabilidad con asistencia que adecue una participación seria y responsable de la ciudadanía.

Así sobre la base de ello el artículo 85 en su numeral tres inciso segundo de la Constitución de la República, establece como principio mandatorio que en la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, correlacionado con ello el artículo 95 de la Constitución de la República entre los principios de participación establece que: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado, la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano y que esta participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

Finalmente el artículo 101 de la Constitución de la República respecto de esta forma de promover la participación ciudadana en estos escenarios establece que: “Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas y en ellas existirá la silla vacía que ocupará una representante o un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones.

Enfoque Legal

El artículo 311 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, correlacionado con la norma constitucional antes descrita establece que las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por un representante de la ciudadanía en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general. Así establece que esta participación implica la responsabilidad administrativa, civil y penal, y que el ejercicio de este mecanismo de participación se regirá por la ley y las normas establecidas por el respectivo gobierno autónomo descentralizado, por ello el artículo 77 de la Ley

SECRETARIA GENERAL

Orgánica de Participación Ciudadana, establece que: “Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por una o un representante, varias o varios representantes de la ciudadanía, en función de los temas que se van a tratar, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones.

Así es necesario que el accionar legislativo y normativo del Consejo Provincial de Sucumbíos, se enmarque en el respeto y cumplimiento de los postulados constitucionales y legales que otorgan y conceden el derecho y responsabilidad de participación a la ciudadanía a través de la silla vacía, así como para implementar una cultura ciudadana de participación cívica y patriótica en los asuntos públicos, y sobre la base del reconocimiento que los artículos 238, 240 y 252 de la Constitución de la República del Ecuador, acorde a las determinaciones de los artículos 5 y 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y fundamentalmente en base a lo que determina el artículo 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que otorga entre las atribuciones del Consejo Provincial el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones, es imperiosa la necesidad de implementar, adecuar y ejecutar estos nuevos sistemas de participación ciudadana que complementariamente están determinados en el artículo 302.

ORDENANZA QUE REGULA LA PARTICIPACION CIUDADANA A TRAVES DE LA SILLA VACIA EN EL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBIOS

El seno del **CONSEJO PROVINCIAL DE SUCUMBIOS**, considerando:

Que, el artículo 61 de la Constitución de la República, entre los derechos de participación establece que “Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho de participar en los asuntos de interés público, así el de presentar proyectos de iniciativa popular normativa, ser consultados y fiscalizar los actos del poder público.

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República entre los deberes y responsabilidades ciudadanas establece el de participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente.

Que, el artículo 85 en su numeral tres inciso segundo de la Constitución de la República, establece que en la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República entre los principios de participación establece que: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano y que esta participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

Que, el artículo 101 de la Constitución de la República establece que: “Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas, y en ellas existirá la silla vacía que ocupará una representante o un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República, establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias”.

Que, el artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “Cada provincia tendrá un Consejo Provincial con sede en su capital, que estará integrado por una prefecta o prefecto y una viceprefecta o viceprefecto elegidos por votación popular; por alcaldesas o alcaldes, o concejales o concejales en representación de los

SECRETARIA GENERAL

cantones; y por representantes elegidos de entre quienes presidan las juntas parroquiales rurales, de acuerdo con la ley”.

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga la facultad normativa a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente puedan asumir, se reconoce a los Consejos Regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece entre las atribuciones del Consejo Provincial “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones”

Que, el artículo 311 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por un representante de la ciudadanía en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general. Así establece que esta participación implica la responsabilidad administrativa, civil y penal, y que el ejercicio de este mecanismo de participación se regirá por la ley y las normas establecidas por el respectivo gobierno autónomo descentralizado.

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que: “Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por una o un representante, varias o varios

SECRETARIA GENERAL

representantes de la ciudadanía, en función de los temas que se van a tratar, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones”.

Que, es necesario que el accionar legislativo y normativo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbíos, se enmarque en el respeto y cumplimiento de los postulados constitucionales y legales que otorgan y conceden el derecho y responsabilidad de participación a la ciudadanía a través de la silla vacía, así como para implementar una cultura ciudadana de participación cívica y patriótica en los asuntos públicos.

El Consejo en uso y ejercicio de la atribución normativa conferida por la Constitución de la República, y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA A TRAVÉS DE LA SILLA VACÍA EN EL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS.

CAPITULO I

DEL OBJETO, ÁMBITO, SUJETOS DE DERECHOS Y PRINCIPIOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 1. Objeto.–La presente ordenanza tiene por objeto regular el proceso y mecanismo para el ejercicio de derecho de participación ciudadana en las sesiones del Consejo Provincial o Función Legislativa y Fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Sucumbíos, a través de la “silla vacía” que será ocupada por un representante de la ciudadanía en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones y asuntos de interés general.

Artículo 2. Ámbito.– La presente Ordenanza tiene aplicación inmediata para todas las sesiones que en el marco del procedimiento parlamentario se desarrollen en el seno del Consejo Provincial de Sucumbíos acorde a las determinaciones contempladas en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y las Ordenanzas que regulan la materia.

Artículo 3. De los Sujetos de Derecho.–Son sujetos de derechos de participación

ciudadana todas las personas que residan en el territorio provincial, bien representadas por sí mismas, bien en representación de colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubios, y demás formas de organización lícita, que puedan promover libremente las y los ciudadanos en el marco de uso de sus derechos de libertad y de participación.

Artículo 4. Principios de Participación.–Para la implementación de la participación en la silla vacía se tendrán en consideración los principios de:

- a) **Igualdad.**–Es el goce de los mismos derechos y oportunidades, individuales o colectivos de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, para participar en la vida pública del país; incluyendo a las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior;
- b) **Interculturalidad.**– Es el ejercicio de la participación ciudadana respetuoso e incluyente de las diversas identidades culturales, que promueve el diálogo y la interacción de las visiones y saberes de las diferentes culturas;
- c) **Plurinacionalidad.**– Es el respeto y ejercicio de la participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, conforme a sus instituciones y derecho propios;
- d) **Autonomía.**– Es la independencia política y autodeterminación de la ciudadanía y las organizaciones sociales para participar en los asuntos de interés público del país;
- e) **Deliberación pública.**– Es el intercambio público y razonado de argumentos, así como, el procesamiento dialógico de las relaciones y los conflictos entre la sociedad y el Estado, como base de la participación ciudadana;
- f) **Respeto a la diferencia.**– Es el derecho a participar por igual en los asuntos públicos, sin discriminación alguna fundamentada en la etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición

SECRETARIA GENERAL

migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, o de cualquier otra índole;

- g) **Paridad de género.**– Es la participación proporcional de las mujeres y los hombres en las instancias, mecanismos e instrumentos definidos en la presente Ley; así como, en el control social de las instituciones del Estado para lo cual se adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la participación real y efectiva de las mujeres en este ámbito;
- h) **Responsabilidad.**– Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos de manera individual o colectiva, en la búsqueda del buen vivir;
- i) **Corresponsabilidad.**– Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos, el Estado y las instituciones de la sociedad civil, de manera compartida, en la gestión de lo público;
- j) **Información y transparencia.**– Es el derecho al libre acceso de la ciudadanía a la información pública, en el marco de los principios de responsabilidad y ética pública establecidos en la Constitución y la ley, sin censura previa;
- k) **Pluralismo.**– Es el reconocimiento a la libertad de pensamiento, expresión y difusión de las diferentes opiniones, ideologías políticas, sistemas de ideas y principios, en el marco del respeto a los derechos humanos, sin censura previa; y,
- l) **Solidaridad.**– Es el ejercicio de la participación ciudadana que debe promover el desarrollo de las relaciones de cooperación y ayuda mutua entre las personas y colectivos.

CAPITULO II

PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SILLA VACIA, REQUISITOS Y REPRESENTACION

Artículo 5. De la Silla Vacía.– Las sesiones del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Sucumbíos son públicas y en ella habrá una silla vacía que será ocupada por un representante de la ciudadanía en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones

en asuntos de interés general.

Artículo 6. De la Participación.– Las personas que pretendan ejercer el derecho de participación ciudadana en las sesiones del Consejo provincial u órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado provincial deberán ser delegadas en calidad de representantes ciudadanos de organizaciones sociales, asambleas locales, cabildos populares, audiencias públicas o por cualquier agremiación social.

Las organizaciones sociales, asambleas locales, cabildos populares, audiencias públicas o por cualquier agremiación social en forma previa a delegar o designar ciudadanos para que puedan participar en las sesiones del Consejo Provincial deberán estar registradas o acreditadas ante la Secretaria General del Consejo Provincial.

Artículo 7. De los Requisitos de Participación.– La persona que ostentando la legitimidad como representante de un colectivo, deberá acreditar ante la secretaria del Consejo Provincial o Función de Legislación y Fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial los siguientes requisitos:

- a) Ser ecuatoriano o ecuatoriana y estar en pleno uso de los derechos de ciudadanía.
- b) Presentar la debida solicitud dirigida a la Prefecta o Prefecto adjuntando el acta certificada de autorización de la organización ciudadana a la que representa para asistir a la sesión, solicitando sea tomado en cuenta para la participación en la “Silla Vacía”.
- c) Copia de la cédula y certificado de votación.

Artículo 8. De la Representación.–En ningún caso se aceptará a más de un representante ciudadano por cada organización de la sociedad acreditada por la Secretaría General del Consejo Provincial en el desarrollo de cada sesión.

En el caso de que las personas acreditadas por diferentes organizaciones representen posturas u opiniones diferentes, respecto de su criterio y decisión en el tema o asunto a tratarse se procurará que las mismas se pongan de acuerdo procurando un mecanismo para consensuar su participación en la representación de un solo delegado ciudadano, no obstante, si no se lograra llegar a consenso alguno, entre los diferentes delegados en el tiempo determinado en la sesión, podrán ser escuchados pero no tendrán derecho al voto.

SECRETARIA GENERAL

En el caso de que exista acuerdo, en el tiempo acordado por la Cámara Provincial para la designación del delegado, a través de la Secretaría General se procederá al sorteo respectivo.

El Gobierno Autónomo Descentralizado de Sucumbíos, otorgará las facilidades que fueren del caso con la finalidad de que los diferentes delegados puedan establecer acuerdos mediante sesiones reservadas, con la finalidad de establecer consensos respecto de la persona que actuará como delegado ciudadano para que tenga derecho de voz y voto.

Esta delegación implicará la responsabilidad administrativa, civil y penal de sus actuaciones.

Cuando los y las delegadas y delegados ciudadanos por considerarlo pertinente para los efectos de representación, luego de la convocatoria pública relacionada con la sesión del Consejo Provincial o Función de Legislación y Fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial y cuando concurrieren más de un representante de la ciudadanía para participar de un tema determinado, el Secretario General del Consejo Provincial, antes del inicio de la sesión respectiva, y de no existir acuerdo en la representación, procederá a realizar el sorteo respectivo a fin de seleccionar al representante ciudadano, que pasara a ocupar la silla vacía.

Las personas que participen en la silla vacía no percibirán dieta alguna.

CAPITULO III

DE LA PUBLICIDAD, PROCEDIMIENTO, PUBLICACION, PRESENTACION Y REGISTRO DE LAS Y LOS PARTICIPANTES

Artículo 9. De la Publicidad para la Participación.– El Secretario General del Consejo Provincial o Función de Legislación y Fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbíos, por intermedio de la prensa y por la página Web de la institución, dará a conocer a la ciudadanía provincial el orden del día o agenda de la sesión, así como del interés que tenga la ciudadanía para participar de la misma, con el procedimiento previsto en la presente normativa. Dicha convocatoria deberá realizarse con al menos cuatro días previo al desarrollo de la sesión.

Artículo 10. Del Procedimiento para la Participación.– Las (os) interesados se acreditarán hasta tres días antes de las respectivas sesiones, deberán expresar por escrito y documentadamente, cumpliendo los requisitos establecidos en esta ordenanza, su interés para ocupar la “Silla Vacía” en la sesión respectiva del Consejo Provincial. En el escrito deberán hacer constar sus nombres y apellidos, dirección domiciliaria y una argumentación breve de las razones de su interés en el tema a tratarse en este mecanismo de participación ciudadana y acreditación de la secretaría del cuerpo colegiado elegido en asambleas locales, cabildos populares o audiencias públicas, u otras expresiones colectivas de participación ciudadana considerados en la ley.

Los interesados en ocupar la “Silla Vacía”, también podrán expresar su deseo de participación, enviando su solicitud a través de la página Web, o dirección electrónica del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Sucumbíos, designada para tal efecto.

Artículo 11. De la Publicación de las y los Aspirante.– Con 48 horas de anticipación al inicio de la sesión, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Sucumbíos publicará, a través de los medios de comunicación y/o su página Web, los nombres de los representantes de las organizaciones acreditadas para su participación de la silla vacía, a fin de que puedan ser conocidas por la ciudadanía.

Artículo 12. De la Presentación a la Participación.– Las ciudadanas o ciudadanos acreditados para participar en la silla vacía en la sesión del Consejo Provincial deberán presentarse en la Secretaría General de esta Función del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, una hora antes del inicio de la sesión a efecto de encontrar el conceso determinado en el Art. 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana o en su defecto participar previamente en el sorteo ante el Secretario General del Consejo Provincial, a fin de garantizar su derecho a ocupar la silla vacía en las sesiones de este órgano de legislación y fiscalización provincial..

Artículo 13. Del Registro de Participantes.–La Secretaría del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de Sucumbíos, mantendrá un registro de las y los representantes acreditados de las organizaciones sociales que soliciten hacer uso del derecho a participar en la silla vacía en el cual se clasificarán las solicitudes aceptadas

SECRETARIA GENERAL

y negadas.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbíos, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil once.

Sr. ORLANDO GREFA CERDA
Prefecto de Sucumbíos
GADPS

DR. MANUEL OLAYA SUAREZ
Secretario General del

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la presente ORDENANZA QUE REGULA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA A TRAVÉS DE LA SILLA VACÍA EN EL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS fue conocida, discutida y aprobada en primera, segunda y definitiva instancia en sesiones ordinarias de Consejo de fechas 2011-02-25 y 2011-04-29, respectivamente.

Dr. MANUEL OLAYA SUAREZ
Secretario General del GADPS

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBIOS: Nueva Loja, 03 de Mayo del 2011.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente cuerpo normativo al señor Prefecto, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

SECRETARIA GENERAL

Dr. MANUEL OLAYA SUAREZ
Secretario General del GADPS

PREFECTURA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBIOS.- Nueva Loja, 04 de Mayo del 2011.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 en el inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- SANCIONO LA ORDENANZA QUE REGULA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA A TRAVÉS DE LA SILLA VACÍA EN EL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS, para su promulgación y entre en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- Ejecútese.

Sr. ORLANDO GREFA CERDA
Prefecto de Sucumbíos

Proveyó y firmo la presente Ordenanza que regula la Participación Ciudadana a través de la silla vacía en el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbíos, el señor Orlando Grefa Cerda Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbíos.- Nueva Loja, Mayo 04 de 2011. - LO CERTIFICO.-

Dr. MANUEL OLAYA SUAREZ
Secretario General del GADPS

SECRETARIA GENERAL